



Oficina de Radiocomunicaciones

(N° de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CR/245

27 de octubre de 2005

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Disposiciones administrativas para la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites de conformidad con el Acuerdo 482 (modificado en 2005)

Referencia: Carta Circular CR/225 de la BR de 2 de diciembre de 2004

Sr. Director General:

1 En su reunión de 2005, el Consejo aprobó modificaciones del Acuerdo 482 para la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites. El objetivo de esta Carta Circular es ofrecer detalles de los acuerdos revisados.

2 Las tasas de recuperación de costes se aplicarán a las notificaciones de redes de satélites recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 8 de noviembre de 1998, inclusive, con el fin de preparar las Secciones Especiales de la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias de la Oficina de Radiocomunicaciones (IFIC de la BR) (Servicios espaciales) en los siguientes casos:

- información de publicación anticipada (API) para redes o sistemas de satélites no sujetos al procedimiento de coordinación en virtud del Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR);
- petición de coordinación o acuerdo para redes o sistemas de satélites sujetos al procedimiento de coordinación con arreglo al Artículo 9 del RR, el Artículo 7 de los Apéndices 30/30A del RR y la Resolución 539 (Rev.CMR-03);
- utilización de las bandas de guarda con arreglo al Artículo 2A de los Apéndices 30/30A del RR;
- solicitudes de modificación de los Planes y Listas de los servicios espaciales en virtud del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A del RR y petición de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite con arreglo a las Secciones IB y II del Artículo 6 del Apéndice 30B del RR.

3 Las tasas de recuperación de costes también se aplicarán a las notificaciones de redes de satélites recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 de enero de 2006, inclusive, con el fin de preparar las Secciones Especiales o las Partes I-S, II-S y III-S de la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias BR IFIC (Servicios espaciales) en los siguientes casos:

- notificación para la inscripción de asignaciones de frecuencia en el Registro Internacional de Frecuencias con arreglo al Artículo 11 del RR, el Artículo 5 de los Apéndices 30/30A del RR y el Artículo 8 del Apéndice 30B del RR;
- petición de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite con arreglo a la Sección IA y petición de aplicación de la Sección III del Artículo 6 del Apéndice 30B del RR,

si y sólo si se refieren a una publicación anticipada o una modificación de los Planes o Listas de servicios espaciales (Parte A) o a peticiones para la aplicación del Plan de servicio fijo por satélite, según corresponda, recibidas a partir del 19 de octubre de 2002, inclusive.

4 El Acuerdo 482 (modificado en 2005) entrará en vigor el 1 de enero de 2006 (**Apéndice 1**). En el **Apéndice 2** aparece información sobre la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo por la Oficina de Radiocomunicaciones.

5 La persona a la que hay que dirigirse en la Oficina de Radiocomunicaciones es el Sr. Hasan Köker, teléfono: +41 22 7305540, correo-e: brmail@itu.int.

Atentamente,

Valery Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Apéndices: 2

Distribución:

- Secretario General y Vicesecretario General
- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y de la Comisión Especial para Asuntos Reglamentarios y de Procedimiento

APÉNDICE 1

ACUERDO 482 (modificado en 2005)

(Adoptado en la novena Sesión Plenaria)

Aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de las notificaciones de redes de satélite

El Consejo,

considerando

- a) la Resolución 88 (Rev.Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites;
- b) la Resolución 91 (Minneapolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre recuperación de costes para algunos productos y servicios de la UIT;
- c) la Resolución 1113, sobre recuperación de los costos de tramitación de las notificaciones espaciales por la Oficina de Radiocomunicaciones;
- d) el Documento C99/68 que informa sobre las deliberaciones del Grupo de Trabajo del Consejo acerca de la aplicación de la recuperación de costos a las notificaciones de redes de satélite;
- e) el Documento C99/47 sobre recuperación de costos de algunos productos y servicios de la UIT;
- ebis*) el Documento C05/29 sobre recuperación de los costos del tratamiento de notificaciones de redes de satélites;
- f) que la CMR-03 aprobó disposiciones que remitían al Acuerdo 482 del Consejo, modificado, según las cuales se cancela una notificación de red de satélites cuando el pago no recibe de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo,
- g) que la fecha de entrada en vigor del Acuerdo 482 (Rev.2004) sea el 31 de diciembre de 2004,

reconociendo

- a) que, mediante la Resolución 88 (Rev.Marrakech, 2002), se decidió:
 - que la recuperación de costes de las notificaciones de redes de satélites se aplique tan pronto como sea posible, teniendo presentes los principios generales de la recuperación de costes adoptados en la Resolución 91 (Minneapolis, 1998), en particular el *resuelve* 4 y la necesidad de garantizar que no se recuperen más costes que los reales por la provisión de productos y prestación de servicios;
 - que se aplique la recuperación de costes a todas las notificaciones, con arreglo al Acuerdo 482 modificado por el Consejo, para la publicación de Secciones Especiales de la IFIC de la BR relativas a servicios de radiocomunicación espacial en relación con la publicación anticipada y sus peticiones asociadas de coordinación o acuerdo (antiguos Artículos 11 y 14 y Resoluciones 33 (Rev.CMR-97) y antigua Resolución 46 (CMR-97), o

Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones)*, así como a las peticiones de modificación de los Planes y Listas de servicios espaciales contenidos en los Apéndices 30/S30, 30A/S30A y 30B/S30B del Reglamento de Radiocomunicaciones recibidas por la BR después del 7 de noviembre de 1998;

b) que la Resolución 88 (Rev.Marrakech, 2002) decidió además encargar al Consejo que estableciese un grupo encargado de formular en la reunión de 2003 del Consejo recomendaciones sobre la ampliación de la aplicación de un sistema de precios de tramitación de notificaciones de redes de satélites no contempladas ya en su *resuelve* 2,

reconociendo además

la experiencia práctica de la Oficina de Radiocomunicaciones en la fijación de precios para las notificaciones destinados a recuperar los costes de tramitación y la metodología afín, tal como se ha informado a las reuniones de 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 del Consejo de conformidad con el Acuerdo 482 revisado por el Consejo,

acuerda

1 que se aplique la recuperación de costes a todas las notificaciones de redes de satélites para publicación anticipada y sus solicitudes asociadas de coordinación o acuerdo (Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), Artículo 7 de los Apéndices 30 y 30A del RR, Resolución 539 (Rev.CMR-03)), la utilización de bandas de guarda (Artículo 2A de los Apéndices 30 y 30A del RR), las solicitudes de modificación de los Planes y Listas de servicios espaciales (Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A del RR) y las solicitudes de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite (Secciones IB y II del Artículo 6 del Apéndice 30B del RR), únicamente si éstas han sido recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 8 de noviembre de 1998 inclusive;

1bis que todas las notificaciones de redes de satélites relacionadas con la notificación para el registro de asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional (Artículo 11 del RR, Artículo 5 de los Apéndices 30/30A al RR y Artículo 8 del Apéndice 30B al RR) recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 enero de 2006 inclusive estarán sujetas a tasas de recuperación de costos únicamente si éstas se refieren a la publicación anticipada o modificación de los Planes o Listas de los servicios espaciales (Parte A) o a solicitudes de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite, según proceda, recibidas el 19 de octubre de 2002 o en fecha posterior;

1ter que todas las solicitudes de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite (Secciones IA y III del Artículo 6 del Apéndice 30B al RR) estarán sujetas a tasas de recuperación de costos únicamente si han sido recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 de enero de 2006 inclusive;

* NOTA – En la CMR-03 se modificó la Resolución 33 y se derogó la Resolución 46.

2 que para cada notificación de red de satélites¹ comunicada a la Oficina de Radiocomunicaciones se aplicarán las siguientes tasas²:

- a) tratándose de las notificaciones que se reciban hasta el 29 de junio de 2001 incluido, se aplicará el Acuerdo 482 (C99); esas notificaciones se tasan una vez publicadas de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de publicación;
- b) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 30 de junio de 2001 inclusive, pero antes del 1 de enero de 2002, se aplicará el Acuerdo 482 (C2001); estas notificaciones se tasarán en el momento de la publicación con un canon fijo conforme a la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, y con una tasa adicional (si la hubiere) de acuerdo con la lista de precios vigente en la fecha de publicación;
- c) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de enero de 2002 inclusive y antes del 4 de mayo de 2002, se aplicará el Acuerdo 482 (C2001) y el canon fijo calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en la fecha de recepción se abonará tras la recepción de la correspondiente notificación, mientras que la tasa adicional (si la hubiere), calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de la publicación, se abonará después de dicha fecha;
- d) tratándose de las notificaciones recibidas a partir o después del 4 de mayo de 2002 inclusive, pero antes del 31 de diciembre de 2004, se aplicará el Acuerdo 482 (C2002) y el canon fijo, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en el momento de la recepción, se abonará tras la recepción de la correspondiente notificación, mientras que la tasa adicional, si la hubiere, se calculará también basándose en la lista de precios en vigor en la fecha de recepción y se abonará tras la publicación de la notificación;
- e) tratándose de las notificaciones recibidas a partir o después del 31 de diciembre de 2004 inclusive, pero antes del 1 de enero de 2006, se aplicará el Acuerdo 482 (C2004) y el canon fijo, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en el momento de la recepción, se pagará tras la recepción de la notificación, mientras que la tasa adicional, si la hubiere, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la publicación de la notificación;
- f) tratándose de las notificaciones recibidas a partir del 1 de enero de 2006 inclusive, se aplicará el Acuerdo 482 (C05) y el canon, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en el momento de la recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;

3 que el canon fijo se ha de considerar como un precio en lo que concierne a las notificaciones de redes de satélites. No se aplicará canon alguno a las modificaciones que no den lugar a un posterior examen técnico o reglamentario por parte de la Oficina de Radiocomunicaciones, incluidas, aunque no únicamente, la modificación del nombre de la estación de satélite/terrena y su correspondiente nombre de satélite, el nombre del haz, la administración responsable, el organismo de explotación, la fecha de puesta en servicio, el periodo de validez, el nombre de la estación de satélite (y el haz) o terrena asociada, y la extensión de la zona de servicio de un sistema subregional del Apéndice 30B sin un punto de prueba adicional;

¹ En este Acuerdo por "redes de satélites" se entiende todo sistema espacial conforme con el número 1.110 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

² No debe entenderse que la tasa por "unidad" (véase el Anexo) es un impuesto que se grava a los usuarios del espectro. Aquí se utiliza como un factor para el cálculo de la recuperación de costos relacionada con la publicación de sistemas de satélite.

4 que cada Estado Miembro tenga derecho a la publicación gratuita de Secciones Especiales o Partes de la IFIC de la BR (Servicios espaciales) por una notificación de red de satélites por año, sin las tasas mencionadas supra. Cada Estado Miembro, en calidad de administración notificante, podrá determinar qué red tendrá derecho a la publicación gratuita;

5 que la designación del derecho a publicación gratuita durante el año civil de recepción por parte de la Oficina de la correspondiente notificación de red de satélites, de acuerdo con la fecha oficial de recepción de la notificación, la realice el Estado Miembro interesado a más tardar al final del periodo que corresponda al pago de la factura indicada en el *acuerda* 9 siguiente. El derecho a publicación gratuita no podrá aplicarse a una notificación cancelada anteriormente por falta de pago;

6 que en el caso de las redes de satélites respecto de las cuales la información de publicación anticipada (API) se haya recibido antes del 8 de noviembre de 1998 no habrá tasas de recuperación de costos para la primera solicitud de coordinación referida a esa API, independientemente del momento en el cual la reciba la Oficina de Radiocomunicaciones. Todas las modificaciones recibidas a partir del 1 de enero de 2006 inclusive estarán sujetas a tasas, de conformidad con el anterior *acuerda* 2;

7 que no se impondrán tasas de recuperación de costes a ninguna solicitud de publicación de la Parte A que suponga la aplicación del Artículo 4 de los Apéndices 30/30A, recibida por la Oficina antes del 8 de noviembre de 1998, ni a ninguna solicitud de publicación de la Parte B que suponga la aplicación del Artículo 4 de los Apéndices 30/30A, cuando la Parte A asociada se haya recibido antes del 8 de noviembre de 1998. Toda solicitud de publicación en la Parte A que se haya recibido después del 7 de noviembre de 1998 y hasta el 2 de junio de 2000 con arreglo al punto 4.3.5 y al punto 4.1.3 o al punto 4.2.6 de los Apéndices 30/30A y la correspondiente Parte B presentada de conformidad con el punto 4.3.14 hasta el 2 de junio de 2000 y con el punto 4.1.12 o el punto 4.2.16 de los Apéndices 30/30A quedará sujeta a las tasas previstas en el *acuerda* 2 anterior;

8 que el Consejo reexamine periódicamente el Anexo (Lista de precios de tramitación);

9 que el pago de las cantidades se efectúe sobre la base de una factura enviada a la administración notificante tras su recepción por la Oficina de Radiocomunicaciones, o a petición de esa administración al operador de la red de satélite en cuestión, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la factura;

10 que toda anulación posterior recibida por la Oficina de Radiocomunicaciones en un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la notificación, suprimirá la obligación de pagar la tasa;

11 que la publicación de Secciones Especiales del servicio de aficionados por satélite, la notificación e inscripción de asignaciones de frecuencias de estaciones terrenas, la conversión de una adjudicación en asignación de conformidad con el procedimiento de la Sección I del Artículo 6 del Apéndice 30B y la adición de una nueva adjudicación en el Plan de un nuevo Estado Miembro de la Unión, de acuerdo con el procedimiento del Artículo 7 del Apéndice **30B**, se efectúen gratuitamente;

12 que la fecha de entrada en vigor del Acuerdo 482 (Rev.2005) sea el 1 de enero de 2006;

13 que las disposiciones del presente Acuerdo deben ser revisadas cuando se disponga de datos sobre el registro de tiempos,

recomienda

que en su reunión de 2006 el Consejo revise el esquema que figura en el Anexo, y que cualesquiera créditos que pudieran surgir sean aplicados por la Oficina a facturas posteriores, según lo solicitado por las administraciones,

alienta a los Estados Miembros

a definir políticas propias que reduzcan a un mínimo los casos de impago y la pérdida de ingresos para la UIT que resulten de estos casos,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que mejore el programa informático de notificación electrónica de la Oficina de Radiocomunicaciones (SpaceCap) para efectuar el mejor cálculo posible de los cánones relativos a una notificación de red de satélites de cualquier tipo antes de su presentación a la UIT;

2 que presente un informe anual al Consejo sobre la aplicación del presente Acuerdo, con análisis de:

- a) el costo de las diferentes fases de los procedimientos;
- b) los efectos de la presentación electrónica de información;
- c) el mejoramiento de la calidad de servicio, comprendida, entre otras cosas, la reducción del volumen de trabajo atrasado;
- d) el costo de la validación de las notificaciones y de la solicitud de acción correctiva en relación con ellas; y
- e) las dificultades derivadas de aplicar las disposiciones de este Acuerdo;

3 que informe a los Estados Miembros sobre las prácticas seguidas por la Oficina de Radiocomunicaciones para aplicar las disposiciones de este Acuerdo y sus motivos,

invita al Auditor Externo

a que, de conformidad con el Artículo 31 del Reglamento Financiero, prepare y someta un Informe bienal al Consejo con la verificación administrativa y financiera de los costos de tramitación en que incurra la UIT para la tramitación de notificaciones de redes de satélites y de las cantidades cobradas.

ANEXO

Lista de precios de tramitación aplicable a las notificaciones de redes de satélites recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 de enero de 2006 inclusive

Tipo		Categoría		Canon fijo por notificación (en CHF) (≥100 unidades, si es aplicable)	Canon fijo por notificación (en CHF) (<100 unidades)	Canon por unidad (en CHF) (<100 unidades)	Unidad de recuperación de costes
1	Publicación anticipada (A)	A1	Publicación anticipada de una red de satélites no geoestacionarios no sujeta a coordinación conforme a la Subsección IA del Artículo 9; publicación anticipada de enlaces entre satélites de una estación espacial de satélite geoestacionario que comunica con una estación espacial no geoestacionaria provisionalmente no sujeta a coordinación de conformidad con la Regla de Procedimiento relativa al número 11.32, punto 6 (MOD RRB04/35). NOTA – La publicación anticipada también incluye la aplicación del número 9.5 (Sección Especial API/B) y no se le impondrá tasa alguna separadamente.	570		No aplicable	
2	Coordinación (C)	C1*	Solicitud de coordinación para una red de satélites de conformidad con el número 9.6 y uno o varios de los números 9.7, 9.7A, 9.7B, 9.11, 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14 y 9.21 de la Sección II del Artículo 9, el número 7.1 del Artículo 7 del Apéndice 30, el número 7.1 del Artículo 7 del Apéndice 30A, Resolución 33 (Rev.CMR-03) y la Resolución 539 (Rev.CMR-03). NOTA – La coordinación también incluye la aplicación de la Subsección IB del Artículo 9, los números 9.5D, 9.53A (Sección Especial CR/D) y 9.41/9.42 y no se le impondrá tasa alguna separadamente.	20 560	5 560	150	Suma de los productos del número de asignaciones de frecuencias, número de clases de estación y número de emisiones obtenidos para todos los grupos de asignación de frecuencias
		C2*		24 620	9 620		
		C3*		33 467	18 467		
3	Notificación (N) ^{al}	N1*	Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias a una red de satélites sujeta a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 (a excepción de una red de satélites no geoestacionarios sujeta únicamente al número 9.21). NOTA – La notificación también incluye la aplicación de las Resoluciones 4 y 49, los números 11.32A (véase la nota a), 11.41, 11.47, 11.49, la Subsección IID del Artículo 9, las Secciones 1 y 2 del Artículo 13 y el Artículo 14 y no se le impondrá tasa alguna separadamente.	30 910	15 910	150	Suma de los productos del número de asignaciones de frecuencias, número de clases de estación y número de emisiones obtenidos para todos los grupos de asignación de frecuencias
		N2*		57 920	42 920		
		N3*		57 920	42 920		
		N4	Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias de una red de satélites no geoestacionarios no sujeta a coordinación conforme a la Sección II del Artículo 9, o sujeta únicamente al número 9.21.	7 030		No aplicable	

4	Planes (P)	P1	Parte A de la Sección Especial para una propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista de las Regiones 1 y 3 o en la Lista de enlaces de conexión para usos adicionales con arreglo al punto 4.1.5 o propuesta de modificación de los Planes de la Región 2 conforme al punto 4.2.8 de los Apéndices 30 ó 30A ; Parte B de la Sección Especial en relación con la propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista de las Regiones 1 y 3 o en la Lista de enlaces de conexión para usos adicionales con arreglo al punto 4.1.15 (excepto la Parte B de la Sección Especial relativa a la aplicación de la Resolución 548 (CMR-03)) o propuesta de modificación en los Planes para la Región 2 de acuerdo con el punto 4.2.19 de los Apéndices 30 ó 30A ^{b)} .	28 870	No aplicable
		P2	Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite y sus correspondientes enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 o en la Región 2 en virtud del Artículo 5 de los Apéndices 30 ó 30A ^{b)} .	11 550	
		P3	Solicitud de coordinación conforme al Artículo 2A de los Apéndices 30 y 30A .	12 000	
		P4	Publicación relacionada con la conversión de una adjudicación en una asignación, de conformidad con el procedimiento de la Sección IA del Artículo 6 del Apéndice 30B , o registro de la lista de sistemas existentes en la Parte B del Plan de conformidad con el procedimiento de la Sección IB del Artículo 6 del Apéndice 30B , o introducción de sistemas subregionales de conformidad con el procedimiento de la Sección II del Artículo 6 del Apéndice 30B , o disposiciones suplementarias aplicables a los usos adicionales, de conformidad con el procedimiento de la Sección III del Artículo 6 del Apéndice 30B .	40 560	
		P5	Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite en virtud del Artículo 8 del Apéndice 30B .	32 450	

a) Las tasas correspondientes a las Categorías N1, N2 y N3 son aplicables a la primera notificación de asignaciones que también contenga una solicitud de aplicación del número **11.32A**. Si no se solicita la aplicación del número **11.32A**, se impondrá aplicará el 70% de las tasas indicadas, y el 30% restante se tasaré impondrá a una solicitud ulterior de aplicación del número **11.32A**, en su caso.

b) En esta categoría, habida cuenta de que las notificaciones referentes al servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 y el correspondiente enlace de conexión contienen el enlace descendente (Apéndice 30) y el enlace de conexión (Apéndice 30A), los cuales se examinan y publican conjuntamente, el canon que se aplica a dichas notificaciones es dos veces mayor que el que se indica en la columna "Canon fijo por notificación".

* **Definición de categorías de coordinación (C) y notificación (N)**

Las categorías de coordinación (C1, C2, C3) y notificación (N1, N2, N3) están relacionadas con el número de formularios de coordinación aplicables a cada presentación de notificación o petición de coordinación de una red de satélites, de la siguiente manera:

- C1 y N1 corresponden a una notificación de red de satélites referente a sólo un formulario de coordinación sujeta a recuperación de costes (A, B, C, D, E o F). Ambas categorías incluyen también los casos en que no se aplica ningún formulario de coordinación al haberse dado una conclusión desfavorable, en virtud del número 11.31 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a todas las asignaciones de frecuencias de la notificación presentada; o los casos en que las asignaciones de frecuencias se publican únicamente para información.
- C2 y N2 corresponden a una notificación de red de satélites referente a dos o más formularios de coordinación sujeta a recuperación de costes de entre A, B, C, D, E o F.
- C3 y N3 corresponden a una notificación de red de satélites referente a cuatro o más formularios de coordinación sujeta a recuperación de costes de entre A, B, C, D, E o F.

Formulario de coordinación sujeta a recuperación de costes	Distintos formularios de coordinación del Reglamento de Radiocomunicaciones
A	Número 9.7, RS33.3
B	AP30 7.1, AP30A7.1
C	Número 9.11, RS33 2.1, RS539
D	Números 9.7B, 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14
E	Número 9.7A ¹
F	Número 9.21

¹ Recuperación de costos sólo en el caso de la Categoría C1. Véase igualmente el punto 11 del *acuerda*.

APÉNDICE 2

1 Fecha de recepción y aceptabilidad

La lista de precios que debe aplicarse se basa en la fecha de recepción formal de la notificación como se define en la sección 3 (establecimiento de una fecha de recepción formal) de las Reglas de Procedimiento relativas a la aceptabilidad.

Si la información de coordinación de una red de satélites se comunica a la Oficina al mismo tiempo que la información para publicación anticipada (API) (por ejemplo, el 1 de noviembre de 2005), la información de coordinación se considerará recibida no antes de seis meses a partir de la fecha de recepción de la API de conformidad con el número 9.1 del RR; en el caso del ejemplo sería el 1 de mayo de 2006, y se aplicará la lista de precios en vigor el 1 de mayo de 2006. De forma similar, cuando no se necesita la coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo 9, si la información de notificación se comunica a la Oficina al mismo tiempo que la información para publicación anticipada (por ejemplo, el 1 de noviembre de 2005), la Oficina considerará que la información de notificación se recibió no antes de los seis meses a partir de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada, en el caso del ejemplo, tomando un periodo adicional de un mes para la publicación de la API, en mayo/junio de 2006, y se aplicará la lista de precios en vigor en ese periodo.

Las facturas se emitirán únicamente para las notificaciones que se han encontrado aceptables de conformidad con la Reglas de Procedimiento relativas a la aceptabilidad.

2 Categoría y unidades

La categoría de una notificación y el canon fijo o canon de partida asociado, y unidades si ha lugar, que deben tasarse se establecerán tras la recepción de la notificación. En el caso de coordinaciones y notificaciones, la categoría y los cánones pueden revisarse en el instante de su publicación una vez realizado el examen reglamentario detallado. Si, por ejemplo, el examen da lugar a conclusiones desfavorables, la categoría puede pasar a ser inferior a la que se estimó en el instante de la recepción. De igual forma, también puede revisarse la primera estimación llevada a cabo sobre el número de unidades cuando se recibe la notificación. Si da lugar a un incremento de los cánones, se emitirá una factura de recuperación de costes adicional. Si da lugar a una disminución de los cánones, se emitirá una nota de crédito.

La categoría de coordinación y notificación depende del número y tipo de las distintas formas de coordinación del Reglamento de Radiocomunicaciones aplicables a la notificación. A efectos de recuperación de costes, se agrupan en formas de coordinación sujeta a recuperación de costes (A a F), como se describe en el cuadro de la última página del Acuerdo 482 (modificado en 2005). El número de dichas formas aplicables a la notificación define la categoría de canon definitiva (C1, C2, C3 y N1, N2, N3). Como ejemplo puede indicarse que para una notificación de coordinación de una red de satélites geoestacionarios con asignaciones de frecuencia en las bandas 3 400-3 700 MHz y 6 425-6 725 MHz, para las cuales sólo se aplica el número 9.7, únicamente sería aplicable una forma de coordinación sujeta a recuperación de costes (A) y, por lo tanto, la categoría de canon sería C1. Si se añaden asignaciones de frecuencia en las bandas 12,2-12,5 GHz y 13,75-14,5 GHz, se aplicaría el número 9.7 y AP30 7.1, invocando dos formas de coordinación sujeta a recuperación de costes (A y B), lo que significa un canon de categoría C2. Con asignaciones de frecuencia adicionales en la banda 1 452-1 492 MHz, serían aplicables las formas de coordinación el número 9.7, AP30 7.1 y el número 9.11, lo que supone tres formas de coordinación sujeta a recuperación de costes (A, B y C), y la categoría seguiría siendo C2. Para una

notificación de una red de satélites no geoestacionarios con asignaciones de frecuencia en las bandas 1 970-2 025 MHz y 2 160-2 200 MHz, se aplicarían los números 9.12, 9.12A y 9.14, lo que supone una forma de coordinación sujeta a recuperación de costes (D) y, por consiguiente, la categoría de canon sería N1.

3 Tasas por notificación

La referencia a la información para publicación anticipada (API) recibida por la Oficina a partir del 19 de octubre de 2002, inclusive, que aparece en el *acuerda 1bis* se refiere a una nueva API presentada con arreglo al número 9.1 del RR o a modificaciones con arreglo al número 9.2 del RR a la API, recibida originalmente antes del 19 de octubre de 2002, que incluye bandas de frecuencia adicionales no cubiertas en la API original o una modificación del emplazamiento orbital de más de $\pm 6^\circ$ para una estación espacial que utiliza la órbita de los satélites geoestacionarios.

En caso de presentación de una notificación de asignaciones en varias gamas de frecuencia sobre las cuales las notificaciones API fueron recibidas para algunas gamas de frecuencia antes del 19 de octubre de 2002 y para otras después del 18 de octubre de 2002, se aplicarán las tasas de notificación únicamente a las asignaciones en las gamas de frecuencia cubiertas por la API recibidas después del 18 de octubre de 2002.

Los cánones de notificación son aplicables a la primera notificación de asignaciones. Por consiguiente, para una red de satélites en la cual la primera información de notificación se presenta a la Oficina en más de una notificación a fechas distintas, cada notificación estará sujeta a una tasa de notificación y, viceversa, una sola notificación que contenga asignaciones en gamas de frecuencia publicadas en varias secciones especiales de la API con fechas distintas, se considerará como una sola notificación, independientemente del número y las fechas de las publicaciones de la API.

Si una administración solicita con arreglo al número 11.43A la aplicación de la Sección II del Artículo 9, dicha solicitud deberá tasarse de acuerdo con la lista de precios de tramitación aplicables a la coordinación. La notificación para la inscripción de estas asignaciones se tasarará de conformidad con la lista de precios de tramitación aplicable a la notificación.

Si se vuelve a presentar una notificación con arreglo al número 11.46, recibida transcurridos más de seis meses después de la fecha en la que la Oficina devolvió la notificación adicional, se considerará una nueva notificación y se tasarará de acuerdo con ello.

4 Programa informático SpaceCap

La Oficina trabaja actualmente en una modificación del programa informático SpaceCap que permitirá a los usuarios realizar la mejor estimación de costes totales asociados a una notificación de red de satélites antes de presentarla a la UIT. Se informará a las administraciones sobre la disponibilidad de este programa informático en una próxima BR IFIC (véase también el § 2 anterior).

5 Condiciones de pago

Las tasas de tramitación normalmente se facturan en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción formal de la notificación (véase también el § 1 anterior) o publicación de la notificación, según el caso.

El Departamento de Finanzas de la UIT enviará la factura a la administración notificante (pagadora) o, a solicitud de esa administración, al operador de la red de satélite (con copia a la administración notificante). Esta solicitud debe enviarse a la Oficina antes de la notificación; de lo contrario, la factura se enviará a la administración. Posteriormente la UIT puede reenviar una factura al operador pero no podrá modificarse la fecha de la factura original.

Si la UIT ha recibido sólo una parte del canon de recuperación de costes, pero no se ha recibido el pago completo en la fecha de vencimiento, la Oficina cancelará la notificación en aplicación de los procedimientos pertinentes del RR.

Las tasas de tramitación se fijarán en francos suizos, que es la moneda de la cuenta de la UIT.

El pago puede efectuarse en francos suizos por transferencia bancaria a la cuenta de la UIT indicada más adelante o mediante cheque. Se considerará efectuado el pago cuando el importe haya sido acreditado en la cuenta bancaria de la UIT. En el caso de que el pagador tenga un depósito con la UIT, el pago se considerará efectuado una vez que el Departamento de Finanzas haya recibido la instrucción del caso para utilizar los fondos depositados a efectos del pago.

El pago puede también efectuarse en otras monedas, siempre y cuando sean convertibles a francos suizos. En esos casos, a los efectos de la compensación, se hará la conversión y el depósito se efectuará conforme a la tasa de cambio vigente. En el caso de que la cantidad acreditada en la cuenta bancaria de la UIT no cubra plenamente la tasa de tramitación establecida, se considerará que el pago ha sido parcialmente efectuado, y el Departamento de Finanzas de la UIT comunicará esta situación al pagador sin tardanza. Los pagos en exceso se liquidarán al pagador a través de Departamento de Finanzas de la UIT.

6 Datos bancarios y disposiciones de liquidación

Para el pago de las tasas de tramitación se ha abierto en el Union Bank of Switzerland (UBS SA, B.P. 2600, 1211 Ginebra) la cuenta número **CH17 0024 0240 C810 1664 6**, número Swift UBSWCHZH80A. La finalidad de esta cuenta separada es facilitar el registro y la verificación de los pagos recibidos.
